

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**DICTAMEN**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
18:33h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1092

Asunto: Expediente 1664 del Municipio de AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:  
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

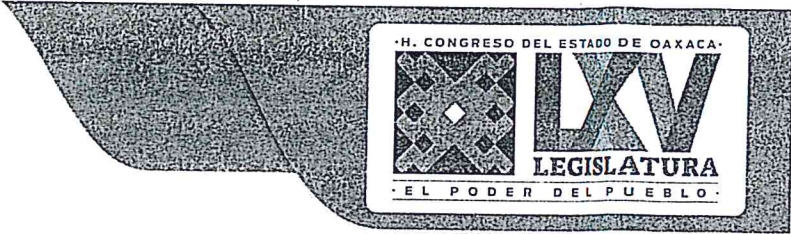
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1092**

**Expediente número: 1664**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARÍA

1

DIP. GABRIEL MANABARRO  
INTEGRANTE

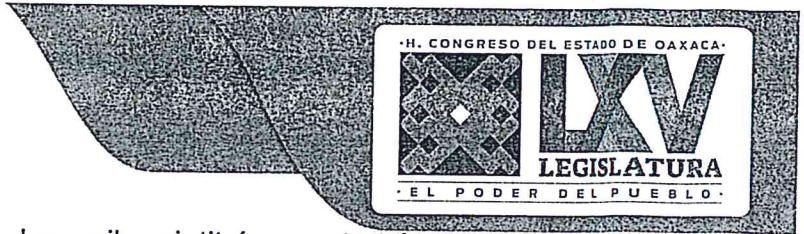
DIP. REYES MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

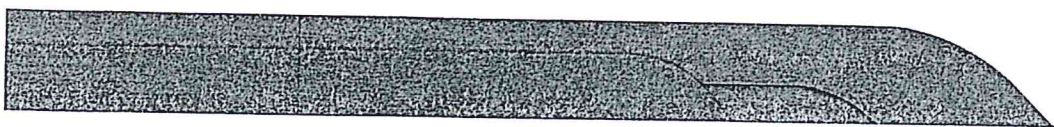
DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO SILVA ROMO  
SECRETARIO

2  
DIP. GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. MANUEL VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

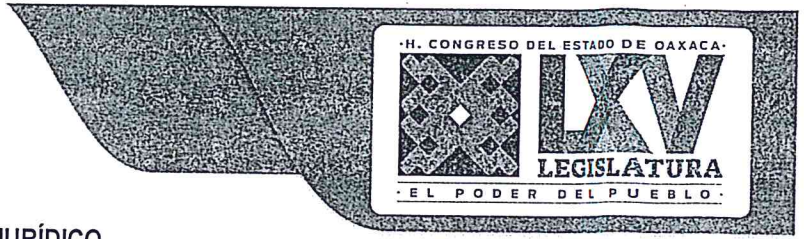




# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

MARCO JURÍDICO



MARCO JURÍDICO FEDERAL

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO  
NAYARRO

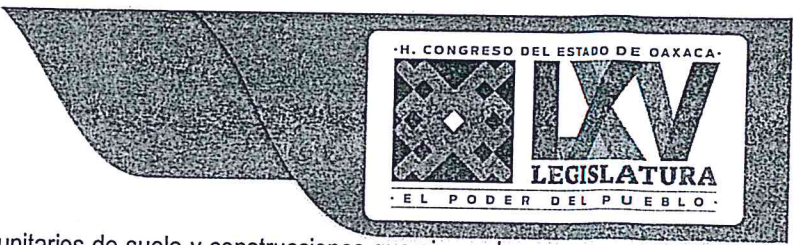
DIP. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VASQUEZ

3



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-**

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO

DIP. GABRIEL PERONA VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SANTANES  
INTEGRANTE

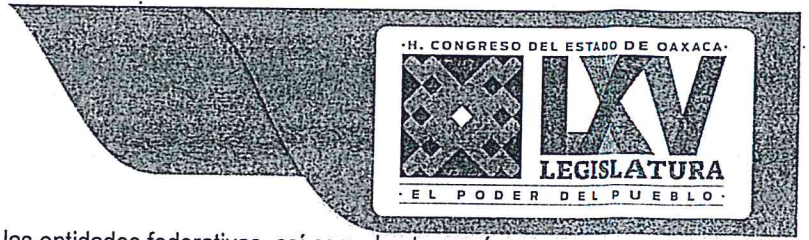
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

4





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas

de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALEJONSO  
SILVAREÑO

DIP. JUAN ANTONIO  
GABALLERONA ARRO

DIP. REVILVICTORIA  
JIMÉNEZ GERANTES

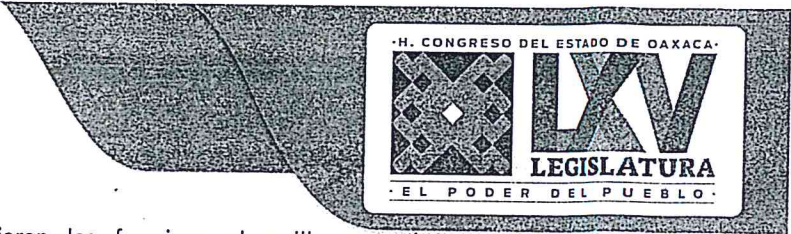
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

5





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

6  
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRMENA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ISABEL MONTE  
SILVA ROMERO  
SECRETARÍA

DIP. ENRIQUE  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENE TORRES  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.



DIP. FREDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
PINEDA ROMO  
INTEGRANTE

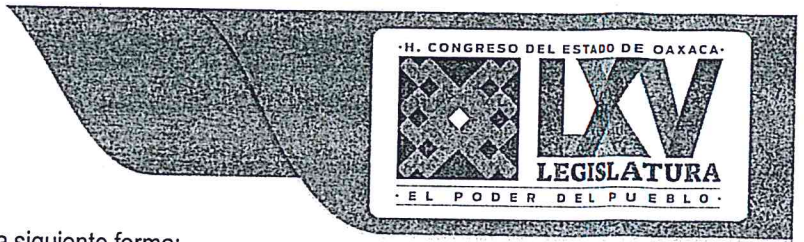
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGE CARCIO  
NECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor, entre aplicar el porcentaje a que se refiere

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. J. ALFONSO GALVARRAMO SECRETARIO

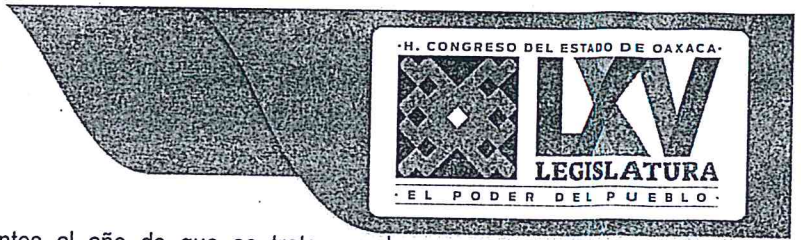
DIP. ANA VICTORIA CABALLERÓN VARRO INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

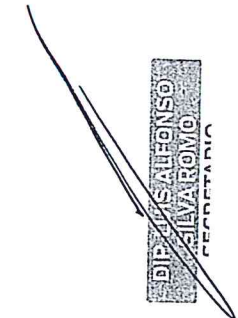
Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

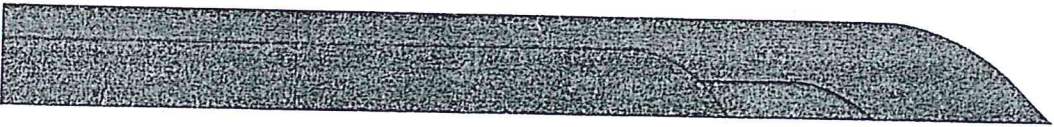
DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO



10  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

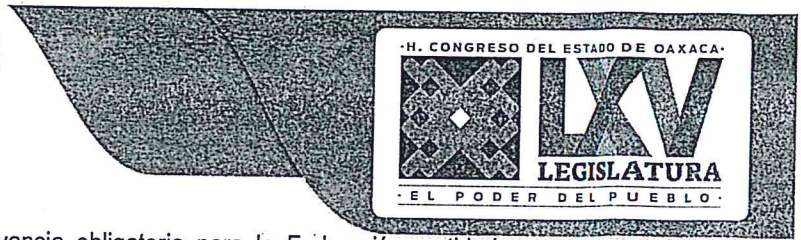
DIP. VICTORIA  
JIMENES  
GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
DIP. SILVANO

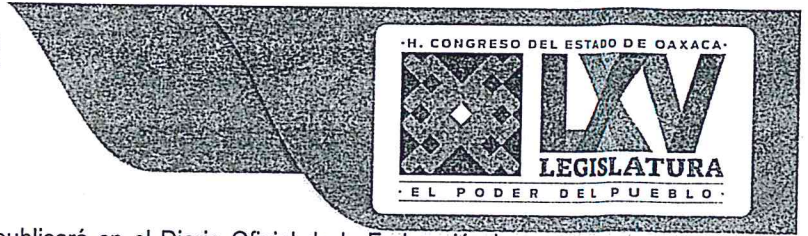
11  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. CABALLERO

DIP. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS  
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO  
NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

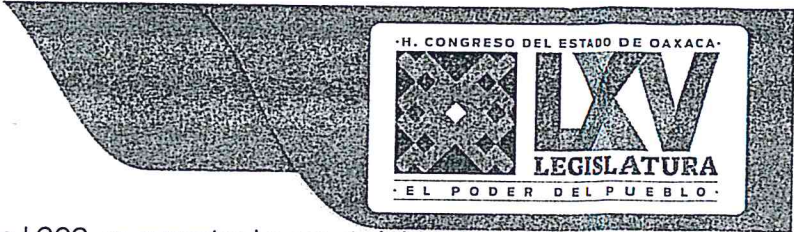
12  
DIP. GABRIEL VARRIO  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA GILBERTA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuestos más avanzados. Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

13

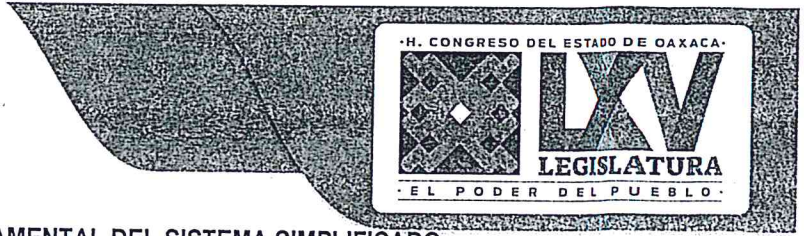
DIP. CABALLERÓN NAVARRO  
INTENDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTENDENTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTENDENTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. REDDÍAGIL  
PINEDA GÓRRIZ  
INTEGRAANTE

DIP. ALFONSO  
SINVARROMO  
SECRETARIO

DIP. GABRIEL  
KONVARIÑO  
INTEGRAANTE

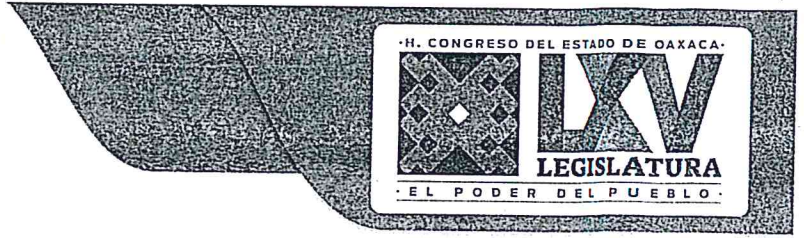
DIP. REY  
VICTORIA  
JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA  
CAROCCIO  
MECHORASQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### MARCO JURÍDICO ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. PABLO SAUFONSO  
SILVANO GÓ  
SECRETARÍA

15

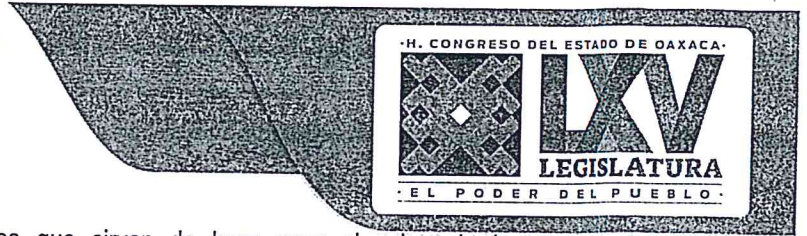
DIP. ANTONIO  
GABALILLÓN VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. PABLO VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas: Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. FREDY AGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

16

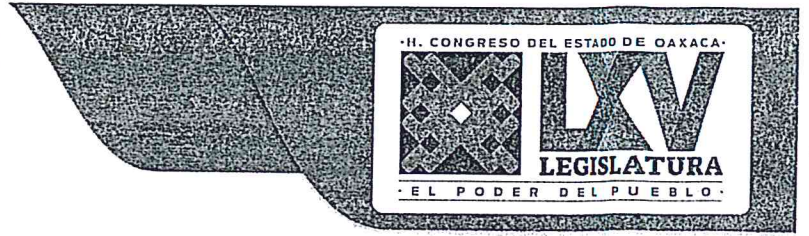
DIP. ANTONIO  
CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
HIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia,

serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL  
BINEDAYGOPAR  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

17

DIP. ANTONIO  
CABALLERÓN VARGAS  
INTEGRANTE

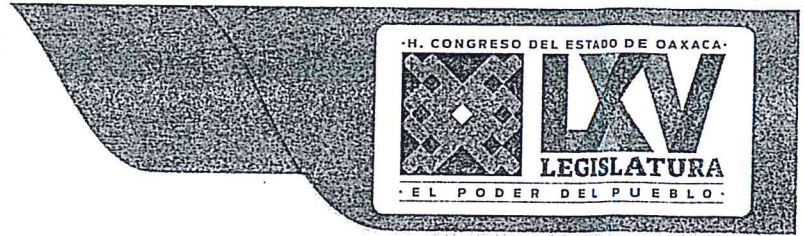
DIP. REYNOLDO  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROCÍO  
MELCHOR ZASQUIZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal. Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. FREDY AGIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVARGUO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERON VARGAS  
SECRETARIO

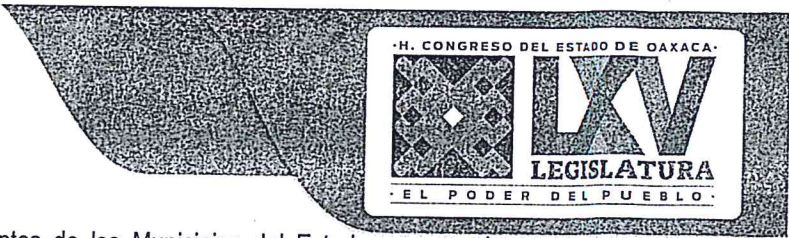
DIP. JIMENEZ GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARIO

18



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PEDRO GÓMEZ

DIP. JUAN LEONARDO  
DIP. JAVIER ROMO

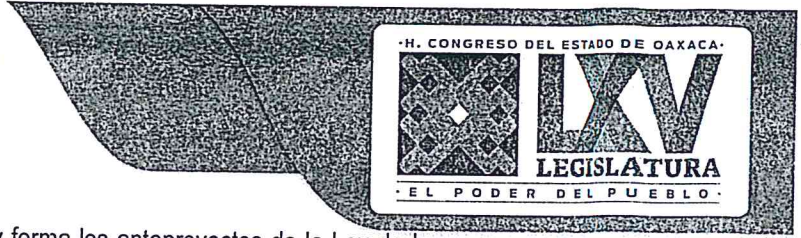
DIP. JUAN CABALLERON  
DIP. JAVIER

DIP. RENATA GARCÍA  
DIP. JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR ALFONSO  
SECRETARÍA

20

DIP. CAROLINA NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal

vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDY GONZÁLEZ  
DIP. EDY GONZÁLEZ

DIP. SALEDY SO  
DIP. SALEDY SO

DIP. CABALLERO NAVARRO  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

21



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera,

de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El implemento diversas políticas públicas de carácter social a nivel nacional, siendo su prioridad beneficiar de manera directa a la población, los programas sociales que van desde pensiones a los adultos mayores, becas a los estudiantes de bajos ingresos y a las personas con discapacidad, apoyos a las madres solteras, hasta obras viales y de infraestructura carretera que mejoran la movilidad y en consecuencia la competitividad del Estado.

En consecuencia, es indispensable generar sinergias desde lo local que contribuyan con este esfuerzo de reactivar la economía y generen un andamiaje propio de dinámica económica integral en el municipio.

El actual Anteproyecto de Ley de Ingresos tiene como objetivo recaudar los recursos que permitan promover de manera importante la inversión en infraestructura y, de ésta manera, dirigir nuestros esfuerzos para mejorar el

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVAREJO

DIP. CAROLINA  
CARRERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANDELICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

22



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

rítmo de la actividad del Municipio, permitiendo consolidar la reactivación económica.

- El único cobro que se adhiere a esta iniciativa de ley 2024, es el que viene contemplado dentro de la tabla que viene anexa al artículo 56 de la sección quinta, contemplándolo en la fracción XXII, cobros realizados a agencia cervecera, lo anterior sin que se vea afectada la comunidad, toda vez que no es un cobro aplicable para todos sino únicamente para los que pretendan realizar este tipo de actividad comercial, con lo recaudado se pretende mantener y conservar en buen estado todos los bienes de donde se produzcan las materias primas en el municipio así como demás servicios que el ayuntamiento requiera, otorgando un beneficio colectivo a la comunidad.

Se estima para el ejercicio fiscal 2024 una recaudación total de \$36,124,248.00 pesos, ello considerando:

### POLÍTICA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC

En materia de finanzas públicas el Municipio, lleva a cabo una gestión responsable en la política hacendaria, realizando una proyección conservadora de los ingresos que pretende recaudar para el ejercicio 2024.

Para mejorar el bienestar, la calidad de vida y el medio ambiente del municipio, se llevarán a cabo proyectos sostenibles en términos ambientales, sociales y económicos.

Para ello, se toma como base el marco jurídico en los diferentes niveles de gobierno, es decir:

Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal, Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FRIDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

23  
DIP. CAROLINA  
CAPATZ ROMÁN  
INTEGRANTE

DIP. RENATA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MENCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Catastro del Estado de Oaxaca, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca,

Así, los principales objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayotzintepec para el ejercicio 2024, se pueden enlistar de manera enunciativa más no imitativa en;

- Incrementar la recaudación a través de la incorporación de contribuyentes omisos, a fin de actualizar y acrecentar los padrones.
- Ser eficiente en la captación de los Ingresos Fiscales para el bienestar de la población.
- Incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales, por medio de herramientas tecnológicas.

Para lo que se tomaran como estrategias:

- Mejorar los sistemas y procesos de gestión, aprovechando las tecnologías de la información y profesionalizando los recursos humanos.
- Actualizar los sistemas de control del cumplimiento tributario, con un enfoque de calidad y de satisfacción hacia el contribuyente; innovando en la política recaudatoria.
- Ejecutar acciones que permitan proporcionar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal.

Conforme a lo antes expuesto, se presentan las principales acciones para el ejercicio 2024.

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes.
- Otorgar convenios de pago cuando así lo requiera la situación fiscal del contribuyente, con el objetivo de apoyar a su regularización.
- Profesionalizar a los funcionarios públicos para otorgar una correcta asistencia y asesoría al contribuyente.

DIP. FERRARDO GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. CABALLERÓN NAVARRO

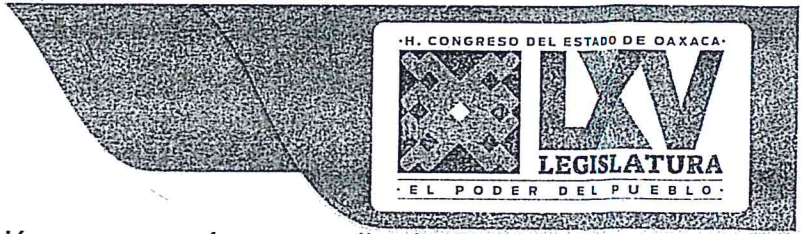
DIP. RENEVA VICTORIA  
JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGELICA ROLIG  
MELCHOR VÁSQUEZ

24



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir el desconocimiento de las formas y facilidades de pago, de las contribuciones, así como de los estímulos fiscales.
- Proporcionar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadana haciéndolo más ágil y eficiente.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. PABLO GARCÍA PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS SILVAREDO  
INTEGRANTE

DIP. CRISTÓBAL GARCÍA  
INTEGRANTE

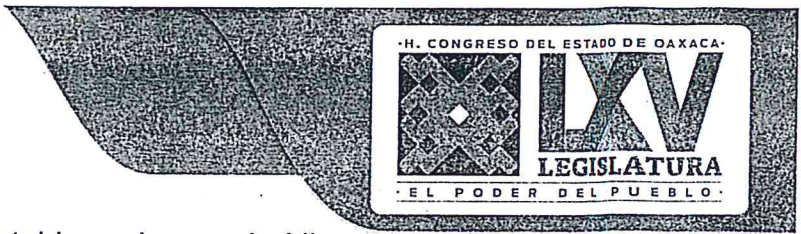
DIP. ANA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
INTEGRANTE

25



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
INTEGRANTE

DIP. SALFONSO  
SILVARRIOMC  
SECRETARIO

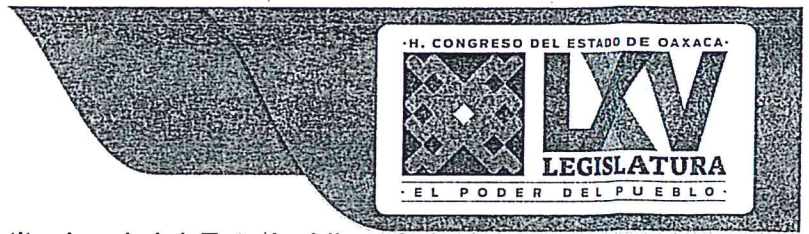
26  
DIP. CARALIERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORVASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

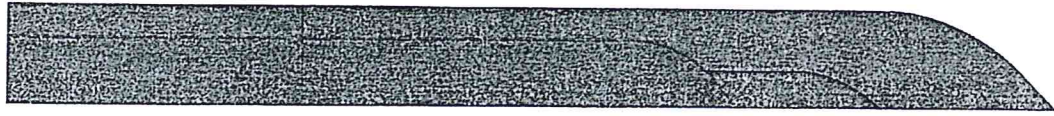
DIP. LUIS ALFONSO SILVAFRANCO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO MARRERO  
INTEGRANTE

DIP. REMATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA GARCIA MEJIA  
INTEGRANTE

27





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- VI. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. PEDRO GIL PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO  
SECRETARÍA

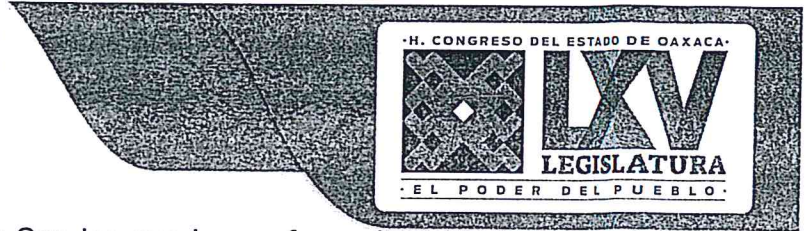
28  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. HERMINIA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

29

DIP. CABALLERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RICO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts:** Metros;
- XXVIII. M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GORAP  
INTEGRANTE

DIP. ISMAEL  
SILVERIO  
SECRETARIO

30

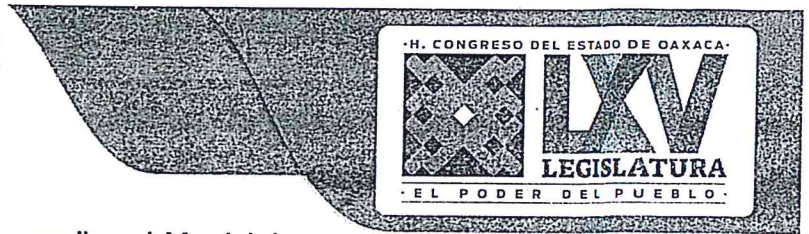
DIP. ISMAEL  
SILVERIO  
INTEGRANTE

DIP. REMAN  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GERRANIES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
RODRI  
GUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXIV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXV. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XL. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COFAR  
INTEGRANTE

DIP. SALVADOR  
SILVARRIO  
INTEGRANTE

31

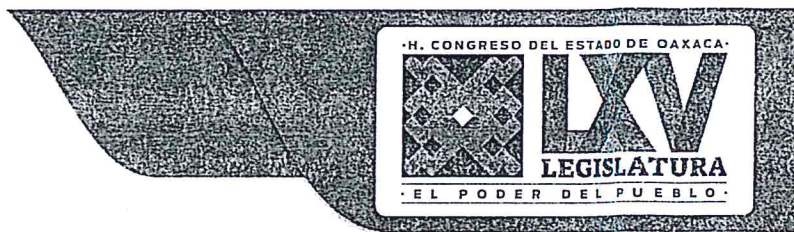
DIP. RAFAEL  
GABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA  
JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayotzintepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA                               | INGRESO ESTIMADO (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024              |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | \$ 12,300.00                |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   | \$ 10,000.00                |
| PREDIAL   | \$ 10,000.00                |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         | \$ 2,800.00                 |
| TRASLACION DE DOMINIO   | \$ 2,800.00                 |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>  | \$ 45,000.00                |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS  | \$ 45,000.00                |
| SANEAMIENTO   | \$ 45,000.00                |
| <b>DERECHOS</b>   | \$ 746,000.00               |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | \$ 235,000.00               |

32

DIP. FREDDA GIL  
PINEDA GODAR  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ SALINAS  
SILVABOMBO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                        |
|---|------------------------|
| MERCADOS  | \$ 145,000.00          |
| PANTEONES   | \$ 5,000.00            |
| RASTRO  | \$ 85,000.00           |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS  | \$ 511,000.00          |
| ALUMBRADO PUBLICO   | \$ 2,500.00            |
| ASEO PUBLICO  | \$ 2,000.00            |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES   | \$ 1,500.00            |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO<br>COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS   | \$ 220,000.00          |
| EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O<br>AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS<br>ALCOHOLICAS                                  | \$ 180,000.00          |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD   | \$ 25,000.00           |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD   | \$ 5,500.00            |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO  | \$ 35,000.00           |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS   | \$ 3,500.00            |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL<br>MILLAR   | \$ 36,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$ 22,402.00</b>    |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE   | \$ 22,402.00           |
| OTROS PRODUCTOS   | \$ 15,800.00           |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28   | \$ 2,200.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III   | \$ 2,200.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV  | \$ 2,000.00            |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS<br>FEDERALES   | \$ 1.00                |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES  | \$ 1.00                |
| ACCESORIOS DE PRODUCTOS   | \$ 200.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$ 351,000.00</b>   |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  | \$ 290,000.00          |
| MULTAS  | \$ 35,000.00           |
| REINTEGROS  | \$ 180,000.00          |
| OTROS APROVECHAMIENTOS  | \$ 75,000.00           |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  | \$ 61,000.00           |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  | \$ 61,000.00           |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,<br>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y<br>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 34,947,046.00       |
| <b>PARTICIPACIONES</b>  | <b>\$ 8,426,410.00</b> |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | \$ 5,529,945.00        |

33

DIP. PEDRO BARRAGAN  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. JESUS ALFONSO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |
|---|-------------------------|
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | \$ 2,084,442.00         |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES   | \$ 225,962.00           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL   | \$ 134,518.00           |
| FONDO PARA MUNICIPIOS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS   | \$ 50,000.00            |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES   | \$ 72,791.00            |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION  | \$ 279,100.00           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | \$ 33,067.00            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS  | \$ 11,319.00            |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126  | \$ 5,266.00             |
| <b>APORTACIONES</b>   | <b>\$ 26,520,634.00</b> |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  | \$ 20,138,410.00        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | \$ 6,382,224.00         |
| <b>CONVENIOS</b>  | <b>\$ 2.00</b>          |
| PROGRAMAS FEDERALES   | \$ 1.00                 |
| PROGRAMAS ESTATALES   | \$ 1.00                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 36,124,248.00</b> |

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GÓPAR

DIP. SALVADOR  
SILVARGO

DIP. CABALLERO  
NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO  
MELCHOR VÁSQUEZ

34

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Del Impuesto Predial

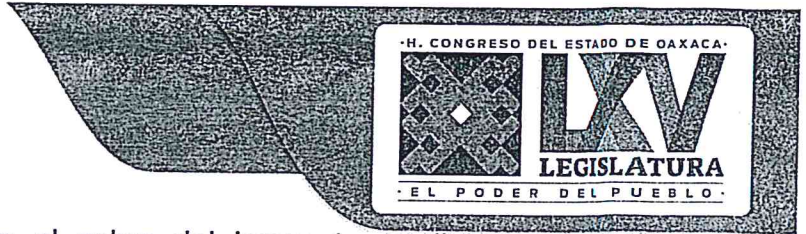
**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos,

rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas siguientes:

| IMPUESTO ANUAL MINIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO |   |
|-------------------------------------|---|
| ZONAS DE VALOR                      | SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO     |
| A                                   | \$ 321.00                                 |
| B                                   | \$ 214.00                                 |
| C                                   | \$ 118.00                                 |
| Fraccionamientos                    | \$ 198.00                                 |
| Susceptible de Transformación       | \$ 75.00                                  |
| Agencias y Rancherías               | \$ 75.00                                  |
| ZONAS DE VALOR                      | SUELO RUSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA |
| Agrícola                            | \$ 9,630.00                               |
| Agostadero                          | \$ 8,025.00                               |
| Forestal                            | \$ 6,420.00                               |
| No apropiados para uso agrícola     | \$ 3,745.00                               |

35

| TABLA DE CONSTRUCCIÓN |       |                                   |                                |       |                                   |
|-----------------------|-------|-----------------------------------|--------------------------------|-------|-----------------------------------|
| CATEGORÍA             | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO | CATEGORÍA                      | CLAVE | VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO |
| REGIONAL              |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL |       |                                   |
| Básico IRB1           | IRB1  | \$219.00                          | Media                          | PHOM4 | \$1,415.00                        |
| Mínimo                | IRM2  | \$ 482:00                         | Alta                           | PHOA5 | \$1,634.00                        |
| ANTIGUA               |       |                                   | MODERNA DE PRODUCCION HOTEL    |       |                                   |
| Mínimo                | IAM2  | \$419.00                          | Económico                      | PHE3  | \$1,090.00                        |
| Económico             | IAE3  | \$670.00                          | Medio                          | PHM4  | \$1,603.00                        |

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |      |            |
|---|------|------------|
| Medio                                     | IAM4 | \$838.00   |
| Alto                                      | IAA5 | \$1,394.00 |
| Muy Alto                                  | IAM6 | \$1,938.00 |
| <b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>   |      |            |
| Básico                                    | HUB1 | \$251.00   |
| Mínimo                                    | HUM2 | \$743.00   |
| Económico                                 | HUE3 | \$1,048.00 |
| Medio                                     | HUM4 | \$1,341.00 |
| Alto                                      | HUA5 | \$1,667.00 |
| Muy Alto                                  | HUM6 | \$1,992.00 |
| Especial                                  | HUE7 | \$2,065.00 |
| <b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b> |      |            |
| Económico                                 | HPA3 | \$996.00   |
| Alto                                      | HPE5 | \$1,331.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO</b>     |      |            |
| Económico                                 | PC3  | \$1,079.00 |
| Medio                                     | PCM4 | \$1,446.00 |
| Alto                                      | PCA5 | \$2,159.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL</b>   |      |            |
| Económico                                 | PIE3 | \$943.00   |
| Medio                                     | PIM4 | \$1,101.00 |
| Alto                                      | PIA5 | \$1,394.00 |
| <b>MODERNA DE PRODUCCION BODEGA</b>       |      |            |
| Básico                                    | PBB1 | \$660.00   |
| Económico                                 | PBE3 | \$838.00   |
| Media                                     | PBM4 | \$964.00   |

|  |       |            |
|--|-------|------------|
| Alto   | PHA5  | \$2,117.00 |
| Especial                                       | PHE7  | \$2,683.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b> |       |            |
| Básico   | COES1 | \$251.00   |
| Mínimo   | COES2 | \$597.00   |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>         |       |            |
| Económico                                      | COAL3 | \$1,184.00 |
| Alto   | COAL5 | \$1,320.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>           |       |            |
| Medio  | COTE4 | \$848.00   |
| Alto   | COTE5 | \$1,013.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>         |       |            |
| Medio  | COFR4 | \$891.00   |
| Alto   | COFR5 | \$1,000.00 |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>       |       |            |
| Básico   | COCO1 | \$157.00   |
| Mínimo   | COCO2 | \$209.00   |
| Económico                                      | COCO3 | \$251.00   |
| Media  | COCO4 | \$461.00   |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>          |       |            |
| Mínimo   | COPA2 | \$150.00   |
| Económico                                      | COPA3 | \$190.00   |
| Medio  | COPA4 | \$250.00   |
| Alto   | COPA5 | \$320.00   |
| <b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA</b>        |       |            |
| (PESOS POR METRO CUBICO)                       |       |            |
| Económico                                      | COCI3 | \$618.00   |
| Medio  | COBP4 | \$723.00   |

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. GONZALO  
SABAL GONZALEZ

DIP. BENIGNO  
VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ

36



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

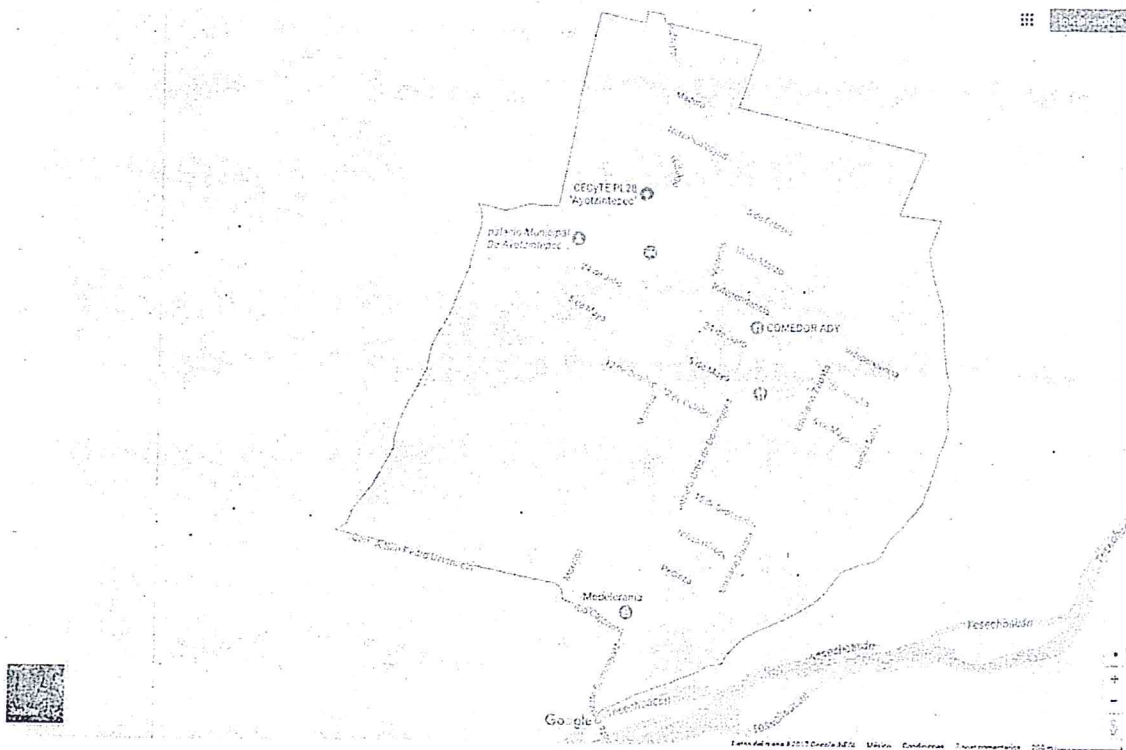


## DICTAMEN

| MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA |      |            |
|-------------------------------|------|------------|
| Económico                     | PEE3 | \$2,215.00 |
| Medio                         | PEM4 | \$1,331.00 |
| Alto                          | PEA5 | \$1,530.00 |

| MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL) |       |          |
|---|-------|----------|
| Mínimo  | COBP2 | \$209.00 |
| Económico   | COBP3 | \$262.00 |
| Media   | COBP4 | \$314.00 |

## PLANO DE ZONIFICACION CATASTRAL



37

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de

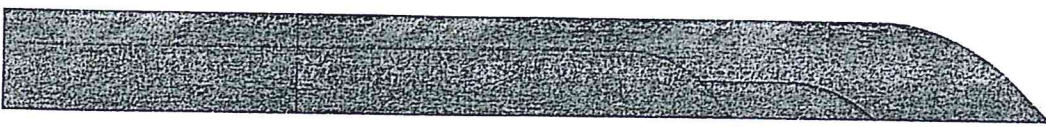
DIP. HERIBERTO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS SIBAY GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA HERNANDEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

·actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente; su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de las bases gravables.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**Artículo 14.** El objeto de este Impuesto es la contribución que percibe el Municipio,

derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él,

ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. FREDDA GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALFONSO  
SILVANO

DIP. LUIS GONZALEZ  
CABALLERO

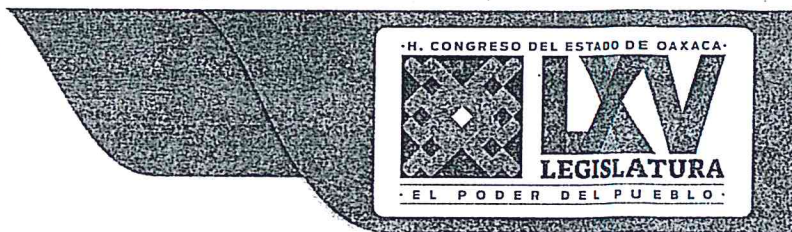
DIP. ANA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MELGONZALEZ

38



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 18.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 19.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 20.** El Municipio percibirá ré cargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVANO

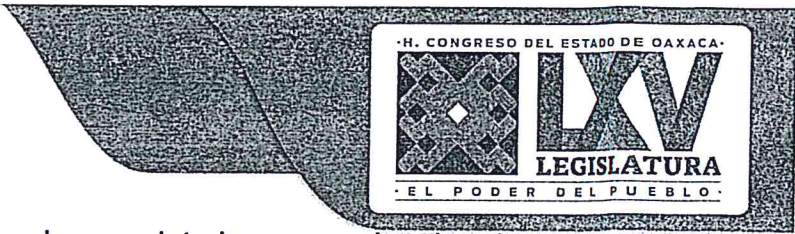
39  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 22.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 23.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS   | CUOTAS EN PESOS |
|---|-----------------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución. | \$ 600.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario.                | \$ 600.00       |
| III. Eléctricación.                                   | \$ 600.00       |
| IV. Revestimiento de las calles m2.                   | \$ 0.00         |
| V. Pavimentación de calles m2                         | \$ 0.00         |
| VI. Banquetas m2                                      | \$ 0.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal.                       | \$ 0.00         |

40

**Artículo 24.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. ISABELINO SILVANO  
SECRETARIO

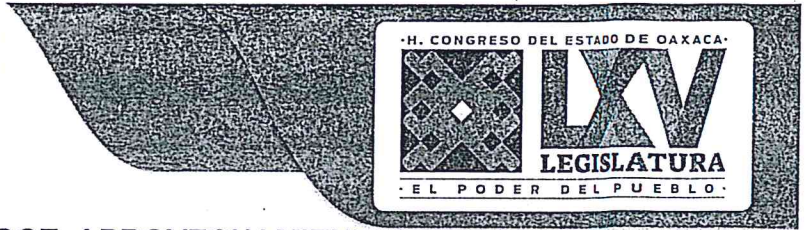
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 27.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m2.  | \$ 500.00      | Por Evento   |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m2.                                       | \$ 100.00      | Por Evento   |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2.                                     | \$ 250.00      | Por Evento   |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2                                   | \$ 100.00      | Por Evento   |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2.                                     | \$ 100.00      | Por Evento   |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.  | \$ 50.00       | Por Evento   |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | \$ 1500.00     | Por Evento   |

DIP. FREDDY GIL  
DIP. NEPA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
DIP. LUIS ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. MENEZ GERVANIES

DIP. ANGÉLICA RUIZ  
DIP. MELGION VAQUERO

41



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| VIII. Regularización de concesiones.      | \$ 600.00  | Por Evento |
| IX. Ampliación o cambio de giro.          | \$ 1000.00 | Por Evento |
| X. Instalación de casetas. 1,500.00       | \$ 1500.00 | Por Evento |
| XI. Reapertura de puesto, local o caseta. | \$ 800.00  | Por Evento |
| XII. Asignación de cuenta por puesto.     | \$ 350.00  | Por Evento |
| XIII. Permiso para remodelación.          | \$ 500.00  | Por Evento |
| XIV. División y fusión de locales.        | \$ 1500.00 | Por Evento |

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESÚS ALFONSO SALAZAR ROMO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

42

DIP. CABALLERO NAVARRO

**Artículo 30.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.                   | \$500.00       | Por evento   |
| II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. | \$150.00       | Por evento   |
| III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.                           | \$300.00       | Por evento   |
| IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres, anfiteatro.                  | \$300.00       | Por evento   |
| V. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.              | \$100.00       | Por evento   |

DIP. REXANA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| VI. Servicios de inhumación  | \$500.00   | Por evento |
| VII. Servicios de exhumación.  | \$500.00   | Por evento |
| VIII. Perpetuidad por año.   | \$1,000.00 | Anual      |
| IX. Refrendo de derechos de inhumación.  | \$600.00   | Por evento |
| X. Servicios de re inhumación.   | \$800.00   | Por evento |
| XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas.   | \$2,000.00 | Por evento |
| XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.                                     | \$500.00   | Por evento |
| XIII. Construcción o reparación de monumentos.   | \$300.00   | Por evento |
| XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones por año.          | \$50.00    | Anual      |
| XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. | \$200.00   | Por evento |
| XVI. Servicios de incineración.  | \$500.00   | Por evento |

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISABEL ALFONSO  
DE LA POMA  
SECRETARÍA

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 32** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 33.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                           | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado. | \$20.00        | Por Cabeza   |
| II. Uso de corral.                 | \$10.00        | Por cabeza   |
| III. Carga y descarga de ganado.   | \$50.00        | Por evento   |
| IV. Uso de cuarto frío.            | \$40.00        | Por evento   |

43

DIP. ANTONIO  
CABALLERON VARRÓ

DIP. ANTONIO  
MÉNDEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROL  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |          |            |
|---|----------|------------|
| V. Matanza y reparto de:                                      |          |            |
| a) Ganado Porcino.  | \$20.00  | Por cabeza |
| b) Ganado Bovino.   | \$60.00  | Por cabeza |
| c) Ganado Lanar o Cabrío.                                     | \$60.00  | Por cabeza |
| d) Conejos.   | \$80.00  | Por cabeza |
| e) Aves de corral.  | \$30.00  | Por cabeza |
| VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.  | \$450.00 | Por fierro |
| VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$350.00 | Cada año   |
| VIII. Introducción y compra - venta de ganado.                | \$20.00  | Por cabeza |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. DR. ALFONSO VARGAS

### Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

44

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota por M2 en Pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | \$20.00               | Por evento   |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.    | \$30.00               | Por evento   |

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ANTONIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |         |            |
|--|---------|------------|
| III. Máquina infantil con o sin premio.              | \$10.00 | Por evento |
| IV. Mesa de futbolito.                               | \$15.00 | Por evento |
| V. Pin Ball.   | \$30.00 | Por evento |
| VI. Mesa de Jockey.                                  | \$35.00 | Por evento |
| VII. Sinfonolas.                                     | \$45.00 | Por evento |
| VIII. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.  | \$45.00 | Por evento |
| IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel. | \$50.00 | Por evento |
| X. Expendio de alimentos.                            | \$30.00 | Por evento |
| XI. Venta de ropa.                                   | \$30.00 | Por evento |

DIP. FREDY GIL PINEDA COBARRAL

DIP. JESÚS SALESINO SIVAROMO

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

45

**Artículo 37.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

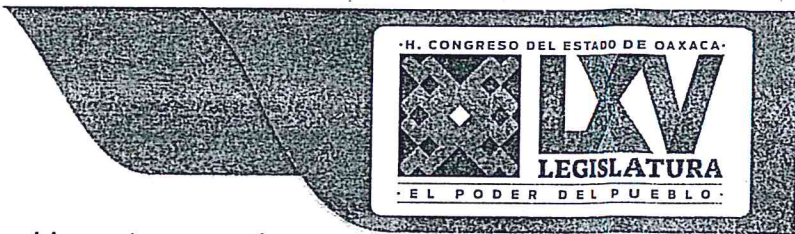
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARRIO

DIP. LERENA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS SUJÉZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 39.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 40.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1 B, 1 C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 41.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 44.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO  
GONZALEZ  
SECRETARIO

46

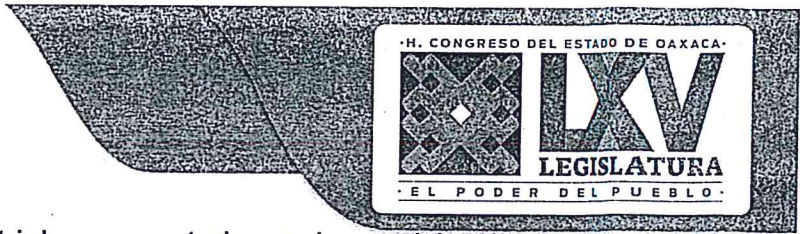
DIP. JUAN ANTONIO  
GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARIO

DIP. ANGEL CARROCCO  
MEICHO VASQUEZ  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 45.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                       | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial.    | \$50.00        | Por mes      |
| II. Recolección de basura en área industrial.  | \$100.00       | Por mes      |
| III. Recolección de basura en casa-habitación. | \$25.00        | Por mes      |
| IV. Limpieza de predios m2.                    | \$5.00         | Por predio   |
| V. Barrido de calles mts.                      | \$5.00         | Por barrido  |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 48.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$20.00        |

DIP. FREDDY AGIL  
BINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALEJANDRO  
SILVARRAMA  
SECRETARÍA

47

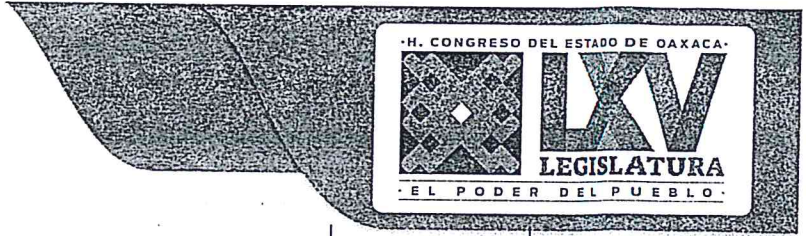
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |          |
|---|----------|
| II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal. | \$30.00  |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.   | \$150.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio.  | \$150.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble.  | \$150.00 |

**Artículo 49.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                   | Expedición Cuota en Pesos | Revalidación Cuota en Pesos |
|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| I. Tienda de Autoservicio. | \$20,000.00               | \$15,000.00                 |

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. CARLOS ALFONSO PINEDA ROMO

48

DIP. JESÚS GONZÁLEZ CABALLERO NAVARRO

DIP. ROSA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| II. Carnicerías.                                      | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| III. Depósito de refrescos.                           | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| IV. Misceláneas.                                      | \$1,000.00 | \$500.00   |
| V. Productos agropecuarios.                           | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| VI. Depósito de refrescos.                            | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| VII. Farmacias.                                       | \$2,500.00 | \$1,500.00 |
| VIII. Farmacias veterinarias.                         | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| IX. Ferreterías.                                      | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| X. Fruterías.   | \$600.00   | \$500.00   |
| XI. Verdulerías.                                      | \$600.00   | \$500.00   |
| XII. Hamburguesas y Hot dogs.                         | \$500.00   | \$500.00   |
| XIII. Herrería.                                       | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| XIV. Materiales eléctricos.                           | \$500.00   | \$500.00   |
| XV. Moto refacciones.                                 | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XVI. Regalos y novedades.                             | \$500.00   | \$250.00   |
| XVII. Panaderías.                                     | \$500.00   | \$250.00   |
| XVIII. Papelerías.                                    | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XIX. Pastelerías.                                     | \$500.00   | \$250.00   |
| XX. Películas y CD'S.                                 | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXI. Pescaderías.                                     | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXII. Tienda de plásticos.                            | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXIII. Florería y arreglos florales.                  | \$500.00   | \$300.00   |
| XXIV. Pollería (destazado)                            | \$150.00   | \$100.00   |
| XXV. Mercería.  | \$500.00   | \$250.00   |
| XXVI. Florería  | \$500.00   | \$300.00   |
| XXVII. Venta de pollos en pie.                        | \$250.00   | \$150.00   |
| XXVIII. Pizzería.                                     | 1,500.00   | \$800.00   |
| XXIX. Mueblerías.                                     | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXX. Refacciones automotrices.                        | 2,000.00   | \$1,000.00 |
| XXXI. Tienda de plásticos.                            | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXXII. Tortillería                                    | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXXIII. Restaurante familiar sin bebidas alcohólicas. | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| XXXIV. Internet.                                      | \$800.00   | \$500.00   |
| XXXV. Consultorio médico privado.                     | \$2,500.00 | \$2,500.00 |
| XXXVI. Ciber y ciber café.                            | \$1,000.00 | \$500.00   |
| XXXVII. Estética y peluquerías.                       | \$500.00   | \$200.00   |

49

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
ALVARADO

DIP. CABALLERON  
NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO  
CASAPROGIA  
MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |              |              |
|--|--------------|--------------|
| XXXVIII. Purificadora de agua.               | \$5,000.00   | \$2,500.00   |
| XXXIX. Sastrería.                            | \$500.00     | \$100.00     |
| XL. Servicio eléctrico automotriz.           | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLI. Taller de bicicletas.                   | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLII. Carpinterías.                          | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLIII. Hojalaterías.                         | \$1,500.00   | \$1,000.00   |
| XLIV. Taller mecánico automotriz.            | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLV. Taquería sin bebidas alcohólicas.       | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLVI. Tortillerías.                          | \$1,000.00   | \$600.00     |
| XLVII. Vulcanizadoras.                       | \$500.00     | \$250.00     |
| XLVIII. Zapaterías.                          | \$1,000.00   | \$500.00     |
| XLIX. Antenas de telecomunicaciones.         | \$250,000.00 | \$132,000.00 |
| L. Lavanderías.                              | \$500.00     | \$300.00     |
| LI. Lava autos.                              | \$600.00     | \$400.00     |
| LII. Servicio funerarios.                    | \$250.00     | \$100.00     |
| LIII. Asociación de transportes urvan.       | \$5,000.00   | \$3,000.00   |
| LIV. Asociación de transportes Taxis.        | \$2,000.00   | \$1,000.00   |
| LV. Asociación de transportes moto taxis.    | \$1,000.00   | \$500.00     |
| LVI. Asociación ganadera.                    | \$5,000.00   | \$3,000.00   |
| LVII. Venta de combustible y lubricantes.    | \$7,000.00   | \$4,000.00   |
| LVIII. Servicio de filmación y foto estudio. | \$1,000.00   | \$500.00     |
| LIX. Hospedaje (hotel y motel)               | \$1,500.00   | \$1,000.00   |
| LX. Cafetería.                               | \$500.00     | \$300.00     |
| LXI. Venta y reparación de celulares.        | \$1,500.00   | \$800.00     |
| LXII. Asociación de granos de maíz.          | \$5,000.00   | \$3,000.00   |

**Artículo 53.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de

DIP. FREDY GIL  
SECRETARÍA

~~DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA~~

DIP. ANTONIO  
SECRETARÍA

DIP. REV. VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSA  
SECRETARÍA

50



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 56.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Expedición<br>Cuota en<br>Pesos | Revalidación<br>Cuota en<br>Pesos |
|---|---------------------------------|-----------------------------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.                         | \$4,000.00                      | \$3,600.00                        |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.                         | \$5,500.00                      | \$4,500.00                        |
| III. Expendio de mezcal.  | \$1,500.00                      | \$1,000.00                        |
| IV. Depósito de cerveza.  | \$15,000.00                     | \$10,000.00                       |
| V. Licorería.   | \$5,000.00                      | \$3,000.00                        |
| VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.                       | \$5,000.00                      | \$3,000.00                        |
| VII. Restaurante-bar.   | \$20,000.00                     | \$15,000.00                       |
| VIII. Salón de fiestas.   | \$3,000.00                      | \$2,000.00                        |
| IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. | \$5,000.00                      | \$3,000.00                        |
| X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.                          | \$8,000.00                      | \$6,000.00                        |
| XI. Bar.  | \$15,000.00                     | \$10,000.00                       |
| XII. Billar con venta de cerveza.   | \$5,000.00                      | \$3,500.00                        |
| XIII. Centro nocturno.  | \$25,000.00                     | \$15,000.00                       |

51

DIP. FREDY GIL  
PINEBA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SANTAROMÁ

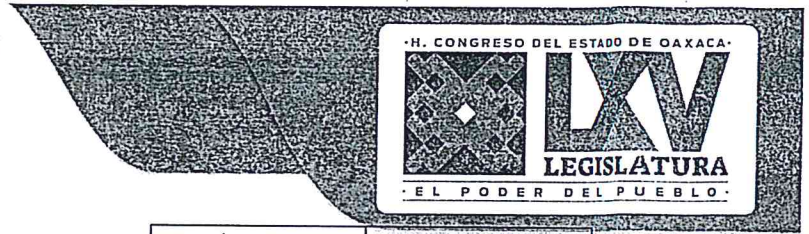
DIP. CAROLINA NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GARCIA

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELGIONA SQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |              |              |
|---|--------------|--------------|
| XIV. Discoteca.   | \$30,000.00  | \$20,000.00  |
| XV. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | \$12,000.00  | \$8,000.00   |
| XVI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.   | \$10,000.00  | \$7,000.00   |
| XIX. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.  | \$2,500.00   | Por evento   |
| XX. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.   | \$8,000.00   | Por evento   |
| XXI. Cantina (cervecería).  | \$30,000.00  | \$18,000.00  |
| XXII. Agencia cervecera.  | \$250,000.00 | \$180,000.00 |

**Artículo 57.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 a.m. a las 11:55 a.m. y horario nocturno de las 6:00 p.m. a las 10:30 p.m.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 60.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. PABLO ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARÍA

52

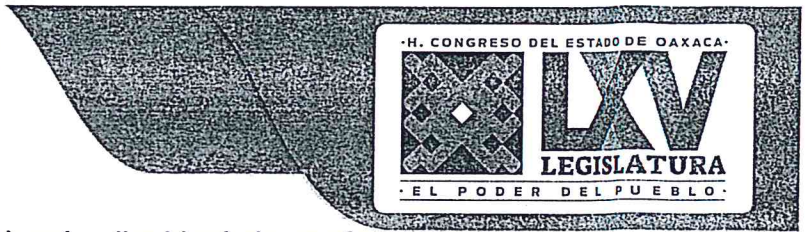
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 61.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto  | Expedición<br>Cuota en<br>Pesos | Refrendo<br>Anual Cuota<br>en Pesos |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos Jugadores por unidad. | \$20.00                         | \$10.00                             |
| II. Máquina sencilla para más de dos jugadores.                   | \$25.00                         | \$12.00                             |
| III. Máquina con simulador para un jugador.                       | \$30.00                         | \$18.00                             |
| IV. Máquina con simulador para más de un jugador.                 | \$35.00                         | \$23.00                             |
| V. Máquina infantil con o sin premio.                             | \$15.00                         | \$9.00                              |
| VI. Mesa de futbolito.  | \$15.00                         | \$10.00                             |
| VII. Pin Ball.  | \$20.00                         | \$15.00                             |
| VIII. Mesa de Jockey.   | \$30.00                         | \$20.00                             |
| IX. Sinfonolas.   | \$35.00                         | 25.00                               |
| X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box.                  | 35.00                           | \$25.00                             |
| XI. Cambio de domicilio en general.                               | \$350.00                        | \$200.00                            |
| XII. Ampliación de horario.                                       | \$150.00                        | \$100.00                            |
| XIII. Cambio de Propietario.                                      | \$500.00                        | \$350.00                            |
| XIV. Cambio de denominación.                                      | \$800.00                        | \$500.00                            |
| XV. Ampliación de Máquinas.                                       | \$250.00                        | \$180.00                            |

53

## Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 63.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL  
SECRETARIO

DIP. OSCAR ALFONSO  
SECRETARIO

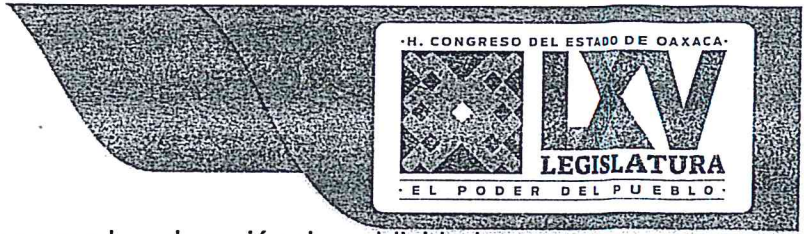
DIP. GABRIEL ROMÁN VAHRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 64.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Expedición<br>Cuota en<br>Pesos | Refrendo<br>Anual<br>Cuota en<br>Pesos |
|---|---------------------------------|--|
| I. De pared, adosados o azoteas:                          |                                 |  |
| a. Pintados   | \$150.00                        | \$100.00                               |
| b. Luminosos  | \$1,000.00                      | \$1,000.00                             |
| c. Giratorios   | \$300.00                        | \$300.00                               |
| d. Tipo Bandera   | \$100.00                        | \$50.00                                |
| e. Unipolaar  | \$50.00                         | \$30.00                                |
| f. Mantas Publicitarias                                   | \$30.00                         | \$30.00                                |
| II. Anuncios colocados en:                                |                                 |  |
| a. Globos aerostáticos anclados                           | \$1,500.00                      | \$1,000.00                             |
| b. Globos aerostáticos móviles                            | \$1,800.00                      | \$1,300.00                             |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$30.00                         | \$20.00                                |
| IV. Carteleras de:  |                                 |  |
| a. Cines  | \$500.00                        | \$350.00                               |
| b. Circos   | \$300.00                        | \$200.00                               |
| c. Teatros  | \$150.00                        | \$100.00                               |

DIP. FREDDY GIL  
 INTEGRANTE  
 DIP. ALFONSO  
 SIVAROMO  
 SECRETARIO  
 54  
 DIP. FREDY VICTORIA  
 ABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

## Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY VICTORIA  
 JIMENEZ CERVAÑANES  
 INTEGRANTE  
 DIP. ANGELICAR OCIO  
 MELGORRINASOUEZ  
 INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| Concepto                                | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario.                   | Doméstico        | \$250.00       | Por evento   |
| II. Baja y cambio de Medidor.           | Doméstico        | \$250.00       | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable.        | Doméstico        | \$25.00        | Mensual      |
| IV. Conexión a la red de agua potable.  | Doméstico        | \$600.00       | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable. | Doméstico        | \$200.00       | Por evento   |

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario.                | \$250.00       | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje.    | \$600.00       | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje. | \$600.00       | Por evento   |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 71.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto              | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público. | \$5.00         | Por evento   |
| II. Regadera pública. | \$15.00        | Por evento   |

DIP. FREDY GIL PINEDA GOAR

DIP. JUAN ALFONSO PINEDA GOAR

DIP. ANTONIO CABALLERO VARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARIBO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 74.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas la cuota siguiente:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$4,500.00     |

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 76.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera. Otros Productos

DIP. FREDY BEL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO

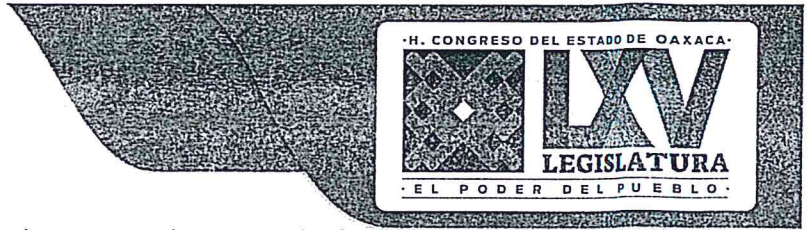
DIP. HELEN  
GILBERTO

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ

56



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | \$2,500.00     |
| II. Bases para licitación pública.                      | \$1,500.00     |
| III. Bases para licitación pública.                     | \$1,000.00     |

### Sección Segunda. Productos Financieros

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 79.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO 1

#### APROVECHAMIENTOS

**Artículo 80.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA GILBERTA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA GILBERTA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
MELGORZASQUEZ  
INTEGRANTE

57



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Primera. Multas

| Concepto                                     | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | \$500.00       |
| II. Grafiti en bienes públicos sin permiso.  | \$500.00       |
| IV. Orinar y/o Defecar en vía pública.       | \$200.00       |
| V. Tirar basura en la vía pública.           | \$100.00       |

**Artículo 81.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

### Sección Segunda. Reintegros

**Artículo 82.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera. Donativos

**Artículo 83.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Cuarta. Donaciones

**Artículo 84.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. JESUS ALFONSO  
MARTINEZ NAVARRO  
SECRETARIO

58

DIP. GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**Artículo 85.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

#### Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

**Artículo 86.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

#### Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 87.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las Personas físicas o morales.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

**Artículo 88.** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 89.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. SALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

59

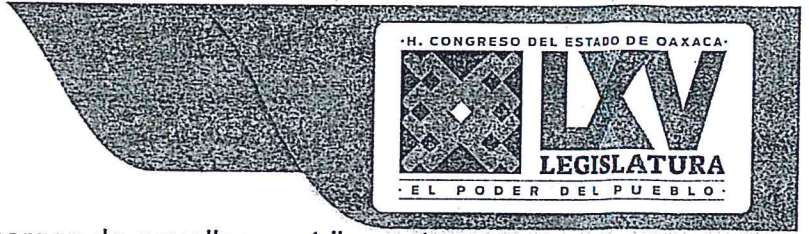
DIP. CABALLERON  
NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSALBA  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 90.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**Artículo 91.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

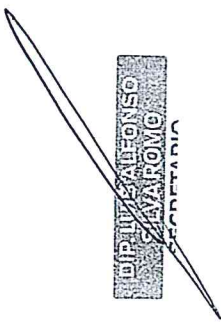
##### Sección Única. Participaciones

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. REDDY GI  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
LEVAROMO



60  
DIP. CABALLERON VARRO

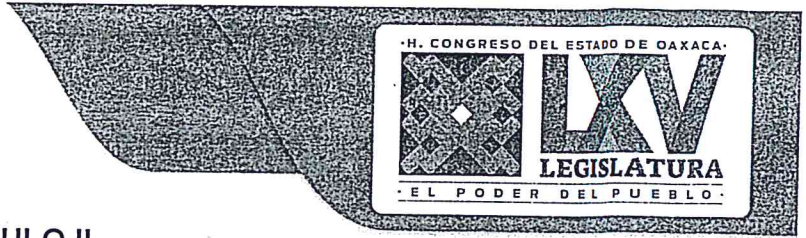
DIP. REMATA VICTORIA  
LIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones

**Artículo 93.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios

**Artículo 94.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. FIDEL SALAS  
SILVAREMO

DIP. CARLOS NAVARRO  
INTEGRANTE

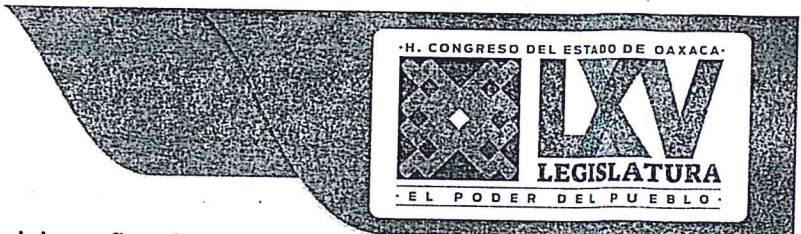
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJÍA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

61



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

| MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA   |  |   |
|--|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |  |   |
| Objetivo Anual   | Estrategias                            | Metas   |
| Optimizar los recursos del gobierno federal y estatal, ingreso fiscal del municipio Ramo 28 y 33, así como apoyos a través de convenios programas. | Cumplimiento de ordenanzas Municipales | Recaudar en tiempo y forma los recursos federales y fiscales; así como apoyos de convenios y programas. |
| Mejorar los servicios prestados por el Municipio   | Cumplimiento de ordenanzas Municipales | Recaudar en tiempo y forma de los recursos federales y fiscales; así como apoyos de convenios programas |

62

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESÚS SALFONSO SALVARROMO SECRETARIO

DIP. GABRIEL ERON AVARRO INTEGRANTE

DIP. JERÓNIMO VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTE INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARIBO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |   |
|---|--|---|
| Recaudar los Recursos pendientes de cobro | Aplicar descuentos, o reintegro de la misma. | Que las personas que deben algún impuesto, no sean muchos o que disminuyen los adeudos. |
|---|--|---|

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito Tuxtepec** del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO

### ANEXO II

| MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA                   |                         |                         |
|--|-------------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF   |                         |                         |
| (PESOS)  |                         |                         |
| (CIFRAS NOMINALES)   |                         |                         |
| Concepto   | 2024                    | 2025                    |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición</b><br>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | <b>\$ 9,603,612.00</b>  | <b>\$ 9,795,684.24</b>  |
| A. Impuestos   | \$ 12,800.00            | \$ 13,056.00            |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                           | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| C. Contribuciones de Mejoras   | \$ 45,000.00            | \$ 45,900.00            |
| D. Derechos  | \$ 746,000.00           | \$ 760,920.00           |
| E. Productos   | \$ 22,402.00            | \$ 22,850.04            |
| F. Aprovechamientos  | \$ 351,000.00           | \$ 358,020.00           |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                           | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| H. Participaciones   | \$ 8,426,410.00         | \$ 8,594,938.20         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                      | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| J. Transferencias  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| K. Convenios   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                 | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b><br>(2=A+B+C+D+E)        | <b>\$ 26,520,636.00</b> | <b>\$ 27,051,048.68</b> |
| A. Aportaciones  | \$ 26,520,634.00        | \$ 27,051,046.68        |
| B. Convenios   | \$ 2.00                 | \$ 2.00                 |

63

DIP. JUAN CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VILLOTA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |                         |
|---|-------------------------|-------------------------|
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>   | <b>\$ 0.00</b>          | <b>\$ 0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>   | <b>\$ 36,124,248.00</b> | <b>\$ 36,846,732.92</b> |
| <b>Datos Informativos</b>   |                         |                         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ayotzintepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.

64

### ANEXO III

| MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA                |                        |                        |
|---|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos – LDF  |                        |                        |
| (PESOS)   |                        |                        |
| Concepto  | 2022                   | 2023                   |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b> | <b>\$ 9,135,685.00</b> | <b>\$ 9,231,443.00</b> |
| A. Impuestos  | \$ 12,800.00           | \$ 12,800.00           |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                        | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| C. Contribuciones de Mejoras  | \$ 45,000.00           | \$ 45,000.00           |
| D. Derechos   | \$ 746,000.00          | \$ 746,000.00          |
| E. Productos  | \$ 22,402.00           | \$ 22,402.00           |
| F. Aprovechamientos   | \$ 351,000.00          | \$ 351,000.00          |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                        | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| H. Participaciones  | \$7,958,483.00         | \$ 8,054,241.00        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración                          | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| Fiscal  |                        |                        |
| J. Transferencias   | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| K. Convenios  | \$ 0.00                | \$ 0.00                |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                              | \$ 0.00                | \$ 0.00                |

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. IRMA VICTORIA CABALLERONAVARRO

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |                         |
|---|-------------------------|-------------------------|
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>  | <b>\$ 22,849,814.00</b> | <b>\$ 25,500,612.22</b> |
| A. Aportaciones   | \$22,849,812.00         | \$ 25,500,610.22        |
| B. Convenios  | \$ 2.00                 | \$ 2.00                 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                             | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>   | <b>\$ 0.00</b>          | <b>\$ 0.00</b>          |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>   | <b>\$ 31,985,499.00</b> | <b>\$ 34,732,055.22</b> |
| <b>Datos Informativos</b>   |                         |                         |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)   | \$ 0.00                 | \$ 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del **Municipio de Ayotzintepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.**

### ANEXO IV

### MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA

EJERCICIO 2024

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO       |
|---|--------------------------|-----------------|------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                            |                          |                 | <b>\$36,124,248.00</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                    |                          |                 | <b>\$ 1,177,202.00</b> |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 12,800.00           |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 0.00                |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 10,000.00           |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,800.00            |

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SANCHEZ ALVARADO SECRETARIO

DIP. GABRIEL NAVARRO INTEGRANTE

DIP. GABRIELA GONZALEZ JIMENEZ INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS VELCHOR Y ASQUEZ INTEGRANTE

65



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                   |                         |               |
|---|-------------------|-------------------------|---------------|
| Accesorios  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Otros Impuestos   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 45,000.00  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 45,000.00  |
| Accesorios  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 746,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 235,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 511,000.00 |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Accesorios  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 22,402.00  |
| Productos de Tipo Corriente   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 22,402.00  |
| Accesorios  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$0.00        |
| Productos de Capital  | Recursos Fiscales | De capital              | \$0.00        |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales | Corriente o De Capital  | \$0.00        |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 351,000.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 290,000.00 |
| Otros Aprovechamientos  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$ 61,000.00  |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales | De Capital              | \$0.00        |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00        |

DIP. REDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. SALAZAR  
SILVA ROJO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
MÉNDEZ VÁSQUEZ

DIP. ANGELICAR  
MELCHOR VÁSQUEZ

SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|  |                    |            |                 |
|--|--------------------|------------|-----------------|
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales  | Corrientes | \$0.00          |
| <b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>   | Ingresos Propios   | Corrientes | \$0.00          |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados   | Ingresos Propios   | Corrientes | \$0.00          |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | Ingresos Propios   | Corrientes | \$0.00          |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                   | Recursos Federales | Corrientes | \$34,947,046.00 |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 8,426,410.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,529,945.00 |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,084,442.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 225,962.00   |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 134,518.00   |
| ISR Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 50,000.00    |
| Participaciones por Impuesto Especiales  | Recursos Federales | Corrientes | \$ 72,791.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 279,100.00   |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 33,067.00    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 11,319.00    |
| Fondo De Estabilización de los Ingresos Municipales de las Entidades Federativas   | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,266.00     |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | \$26,520,634.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.  | Recursos Federales | Corrientes | \$20,138,410.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.  | Recursos Federales | Corrientes | \$6,382,224.00  |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00          |

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SANCHEZ VAQUERO

DIP. OSCAR ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. MARICRISTINA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                          |                     |               |
|---|--------------------------|---------------------|---------------|
| Programas Federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1.00        |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$1.00        |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | Otros Recursos           | Corrientes          | \$0.00        |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$0.00        |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b> | Financiamientos Internos | Corrientes          | <b>\$0.00</b> |
| Transferencias y Asignaciones   | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$0.00        |
| Pensiones y Jubilaciones  | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$0.00        |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>\$0.00</b> |
| Obligaciones por Pagar a Corto Plazo  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00        |
| Deuda Pública Municipal Garantizada   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00        |

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAP

DIP. OSCAR ALFONSO ESPARRO

DIP. JUAN CABALLERON VARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELICA ROJAS MELCIOR VASQUEZ

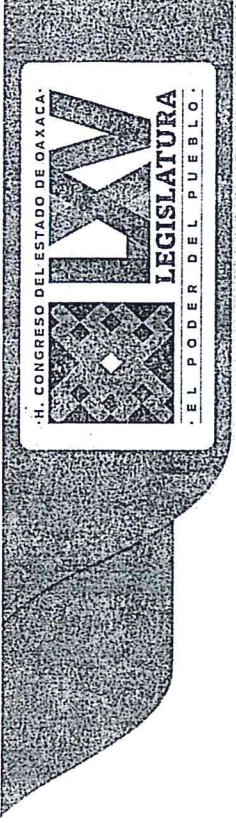
68

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ayotzintepec, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2024.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



DI. FREDD. EL  
D. F. G. O. P. A. R.  
PRESIDENTE

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

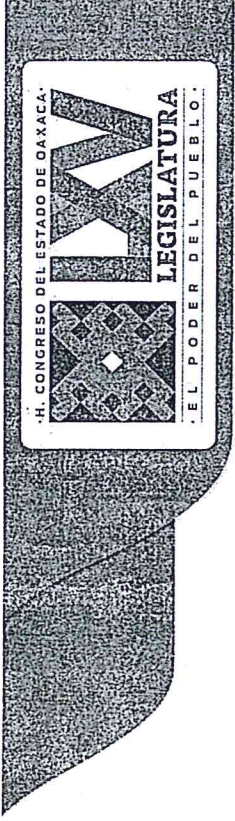
| CONCEPTO  | Annual          | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$36,724,248.00 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,353.98 | \$3,010,354.22 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$12,800.00     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.66     | \$1,066.74     |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | \$10,000.00     | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.33       | \$833.37       |
| Accesorios  | \$2,800.00      | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.33       | \$233.37       |
| Otros Impuestos   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Contribuciones de mejoras   | \$45,000.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     | \$3,750.00     |

DI. FREDD. EL  
D. F. G. O. P. A. R.  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



|   | \$45,000.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  |
|---|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Contribución de mejoras por Obras Públicas  | \$45,000.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  | \$3,750.00  |
| Accesorios  | \$0.00       | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00       | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      |
| Derechos  | \$746,000.00 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.66 | \$62,166.74 |
| Derechos por el uso, goce, o aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público   | \$235,000.00 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.33 | \$19,583.37 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$511,000.00 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.33 | \$42,583.37 |
| Otros Derechos  | \$0.00       | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      |
| Accesorios  | \$0.00       | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      | \$0.00      |

PRESIDENTE: PINEDA GONZALEZ  
 SECRETARIO: SILVA ROMO  
 INTEGRANTE: GARCIA JIMENEZ

INTEGRANTE: JIMENEZ GONZALEZ





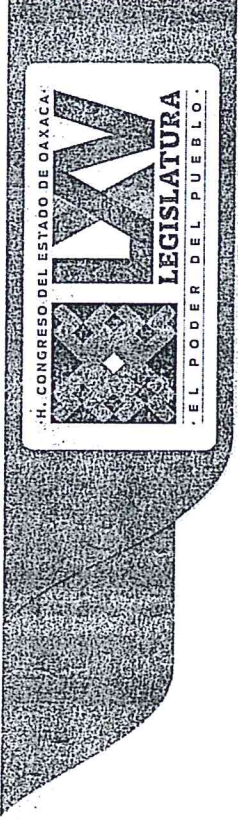






# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



| Transferecias<br>Asignaciones            | y | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
|--|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Pensiones y Jubilaciones                 |   | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de<br>Financiamientos |   | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Endeudamiento interno                    |   | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

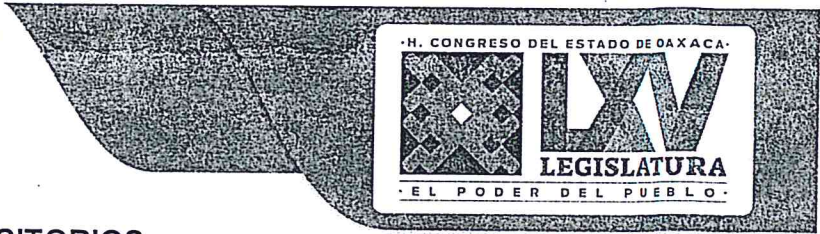
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual del Municipio de Ayotzintepec, Distrito Tuxtpec, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASIGNACIONES  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASIGNACIONES  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

74

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1664

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE